

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo Tolima, diez de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2005-00041-00

La solicitud elevada por la demandante el Despacho la encuentra procedente por cuanto da a conocer que la Pagaduría del Ejército no ha realizado los descuentos al demandado como fue ordenado, en tal sentido, se dispone requerir a la dependencia encargada de hacer efectiva la medida, advirtiéndole sobre las consecuencias de su incumplimiento, en particular, lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP.

Para presentar las explicaciones sobre la omisión se le concede al Pagador el término de cinco (5) días, con la aclaración que en caso de no estar justificadas, se procederá a imponer las sanciones de ley.

En lo relacionado con el subsidio familiar, se estará a lo resuelto en proveído visto a fol. 88 del expediente.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

